

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, 11 de Noviembre de 2002

Nº 16.515

1902 - 2002 "CENTENARIO DE LA CORONACION PONTIFICIA DE LAS IMAGENES DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DEL MILAGRO"

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18
EDICION DE 24 PAGINAS				TIRADA 300 EJEMPLARES
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaj@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 100,00	
• Semestral	\$ 65,00	
• Trimestral	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00	
• Separata	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

M.P.E. N° 1.989 del 28/10/02 – Código de Aguas de la Provincia de Salta Ley N° 7.017: Art. 126, determinación Líneas de Rivera	4773
S.G.G. N° 1.990 del 28/10/02 – Modifica Anexos Decreto N° 1.086/01 y N° 1.561/01. Cobertura de cargos de la Sindicatura General de la Provincia	4773
S.G.G. N° 2.000 del 01/11/02 – Asume el Mando Gubernativo de la Provincia, en carácter de Gobernador Interino el señor Vice Gobernador D. Walter Raúl Wayar y mientras dure la ausencia del titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Carlos Romero	4774
M.HA. y O.P. N° 2.001 del 05/11/02 – Encomienda al Estado Nacional la renegociación de la Deuda de la Provincia con el fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	4774

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 1.920 del 22/10/02 – Prórroga de Contrato de Locación de Servicios	4778
M.HA. y O.P. N° 1.991 del 28/10/02 – Designa al Sr. Ricardo Manuel Alfaro para cumplir Funciones de Coordinación General en la Dirección de Vialidad de Salta	4778

EDICTOS DE MINA

N° 059 – Zorriquín y Otras – Expte. N° 5.749 y Otros	4778
N° 055 – El Salto – Expte. N° 1.005	4779

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 035 – Consult NOA S.A. – Expte. N° 34-0233/00	4779
--	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

N° 050 – I.P.D.U.V. – Sr. Alfonso Policarpo Suárez – C/Resolución N° 391/02	4780
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 061 – Julio César Tejada – Expte. N° 050.205/02	4781
--	------

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

N° 063 – Vargas, Ramón Alejandro – Expte. N° 17.261/2	4781
---	------

SUCESORIOS

Pág.

N° 056 – Justiniano, Carmen – Leiva, Rosario Bruno – Expte. N° 022.910/01	4781
N° 051 – Barroso, Roque Joaquín – Expte. N° 411/02	4782
N° 037 – Chaile, Ramón Fermín; Gerónimo, María Inés – Expte. N° 2C-55.964/00	4782
N° 033 – Lindow, Clyde Elizabeth – Expte. N° 019.045/01	4782
N° 031 – Verón, Alejandro Melquisede – Expte. N° 38.894/02	4782
N° 024 – Yazlle de Sirerol, Clara Susana – Expte. N° 51.315/02	4782
N° 023 – Fernández, Marcelino – Expte. N° B-48.765/94	4783
N° 011 – Adelaida Céliz – Expte. N° C-35.658/99	4783

REMATES JUDICIALES

N° 060 – Por Susana J. T. Muiños – Juicio Expte. N° 2-31.212/01	4783
N° 057 – Por Susana J. T. Muiños – Juicio Expte. N° C-19.747/98	4783
N° 053 – Por Wilfredo J. Argañaraz – Juicio Expte. N° 454/01	4784
N° 047 – Por Juan Daniel Castaño – Juicio Expte. N° 2B-97.029/97	4784
N° 022 – Por Ernesto V. Solá – Juicio Expte. N° 8.485/00	4785
N° 020 – Por Francisco Solá – Juicio Expte. N° 8.888/00	4785

EDICTO DE QUIEBRA

N° 019 – García Iranzo, José Oscar – Expte. N° C-7.801/97	4786
---	------

INSCRIPCIONES DE MARTILLERO

N° 049 – Alancay, Patricia Adriana – Expte. N° 054.076/02	4786
N° 039 – Balzarini, María Gabriela – Expte. N° 1-029.433/01	4786
N° 028 – Fernández, Susana Beatriz – Expte. N° 55.198/02	4787

EDICTO JUDICIAL

N° 048 – Andrea Mariana Chavero y Roberto Tanco – Expte. N° 015.974/01	4787
--	------

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 052 – La Herradura S.R.L.	4787
-----------------------------------	------

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 013 – Pedro José Bellomo S.A.C.I.M.I.A.	4788
---	------

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 058 – Instituto Tráfico de los FFCC del Estado – Metán, para el día 30/11/02	4788
N° 054 – Consejo Argentino del Alcoholismo C.A.D.A., para el día 23/11/02	4789

RECAUDACION

Pág.

N° 064 – Del día 08/11/02 4789

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

DECRETO N° 1.989

El texto del Decreto N° 1989/02 que reglamenta el art. 126 de la Ley N° 7017-CODIGO DE AGUAS DE SALTA, se publica como Separata de este Boletín Oficial.

Salta, 28 de Octubre de 2002

DECRETO N° 1.990

Secretaría General de la Gobernación

Expte. C N° 288-299/01

VISTO los Decretos N° 1.086/01; 1.520/01; 1.521/01 y 1.561/01 por medio de los cuales se aprobó la Estructura, Planta de Cargos y Cobertura de la Sindicatura General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. César Marcelo Abdo, D.N.I. N° 7.262.868 aportó los antecedentes necesarios que permiten el reconocimiento de antigüedad conforme lo establece el Decreto N° 1.178/96;

Que la Cra. Mónica Raquel Segura, D.N.I. N° 16.150.872 pertenece a la planta permanente de la Sindicatura General de la Provincia según Decretos N° 3.464/00 y N° 1.086/01, habiéndosele asignado interinamente el cargo de Asesor Jefe de Normativa y Desarrollo Profesional por Decreto N° 1.520/01, debiendo entonces mantener la retención en el cargo de planta permanente;

Que la Cra. Sara María Lamas, D.N.I. N° 92.502.531 fue designada por Decreto N° 1.521/01, habiéndose deslizado en el mismo un error involuntario en el número de documento de identidad;

Que, en la transcripción de los apellidos de los agentes identificados con los números de orden 54 y 187

del Anexo del Decreto 1.561/01 se deslizaron errores involuntarios;

Que el traslado de los profesionales mencionados en el Artículo 8 del Decreto 1.086/01 se fundamenta en la última experiencia, trayectoria, antecedentes y funciones cumplidas en el Organo de Control Interno previsto por la Ley de Ministerios N° 6.811 – Oficina de Auditoría del Sr. Gobernador, antecesor de la Sindicatura General de la Provincia, como lo establece el último párrafo de los considerandos del Decreto N° 1.086/01, como así también en la carrera administrativa cumplida en los organismos de los cuales provienen dichos agentes;

Que el Síndico General de la Provincia, ha propuesto las modificaciones del caso;

Por ello:

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al día 01 de Junio de 2001, modifícase el Anexo II del Decreto N° 1.086/01 y el Anexo del Decreto N° 1.561/01, en el contenido de los números de orden de la cobertura de cargos de la Sindicatura General de la Provincia de la siguiente forma.

-N° de Orden: 9. Denominación del cargo: Profesional de Sindicatura – 4. Ubicación escalafonaria: 02. Agrupamiento: P. Función SIGEP: P4. Apellido y Nombre: Abdo, César Marcelo, DNI 7.262.868 – Agrupamiento: P – Sub grupo: 2 – Nivel 4. Sin estabilidad.

-N° de Orden: 54. Denominación del cargo: Asistente Administrativo – 2. Ubicación escalafonaria: 2. Agrupamiento: A. Función SIGEP A2. Apellido y Nombre: Racioppi de González, Marta J., DNI 13.414.706 – Agrupamiento: A – Sub grupo 2 – Nivel 5.

-N° de Orden: 146. Denominación del cargo: Profesional de Sindicatura – 2. Ubicación escalafonaria: 02. Agrupamiento: P. Función SIGEP: P2. Apellido y

Nombre: Rojas, Ilda Elizabeth, DNI 13.318.087 – Agrupamiento: P – Sub grupo 2 – Nivel 4.

-N° de Orden: 153. Denominación del cargo: Profesional de Sindicatura – 2. Ubicación escalafonaria: 02. Agrupamiento: P. Función SIGEP: P2. Apellido y Nombre: Alias, Carlos Antonio, DNI 12.712.168 – Agrupamiento: P – Sub grupo 2 – Nivel 4.

-N° de Orden: 187. Denominación del cargo: Asistente Administrativo – 4. Ubicación escalafonaria: 02. Agrupamiento: A. Función SIGEP: A4. Apellido y Nombre: Franch Carabajal, Cristian Raúl, DNI 23.316.469 – Agrupamiento: A – Sub grupo 2 – Nivel 2.

Art. 2° - Con vigencia al día 01 de Junio de 2001, modifícase el Decreto N° 1.520/01, artículo 1° - último párrafo -, el que se reemplaza por el siguiente:

Cra. Mónica Raquel Segura, DNI N° 16.150.872, N° de Orden 150 – Asesor Jefe de Normativa y Desarrollo Profesional – Dto. 1.086/01 – equivalente a cargo político Nivel 2 – con retención del cargo de planta permanente del mismo Organismo.

Art. 3° - Con vigencia al día 01 de Junio de 2001, modifícase el Decreto N° 1.521/01, en el artículo 1°, el número de documento nacional de identidad de la Cra. Sara María Lamas, el que se reemplaza por DNI N° 92.502.531.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David

Salta, 01 de Noviembre de 2002

DECRETO N° 2.000

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-12.084/02 Referente.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Cámara de Senadores, remite Resolución Bicameral N° 02/02; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la misma las Cámaras Legislativas, han resuelto conceder Licencia en el Ejercicio del Poder Ejecutivo, sin goce de haberes, por el plazo de sesenta (60) días al señor Gobernador de la Provincia, sin perjuicio de la facultad de reasumir tales funciones antes del cumplimiento del plazo concedido.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo por el suscripto Vice-Gobernador, en carácter de Gobernador Interino, a partir de la fecha del presente instrumento y mientras dure la ausencia del titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Carlos Romero, con motivo de la Licencia concedida por las Cámaras Legislativas y sin perjuicio de la facultad de reasumir sus funciones antes del cumplimiento del plazo concedido.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Salum – David

Salta, 05 de Noviembre de 2002

DECRETO N° 2.001

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

VISTO la Ley Nacional N° 25.561; el Acuerdo Nación – Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de Febrero de 2002, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Ley Provincial N° 7.209, el Decreto Provincial N° 2.397/01, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1.387/01, 1.404/01, 214/02, 471/02 y 1.579/02 y las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Nación Nros. 774/01, 795/01, 809/01 y 539/02; y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 25 del Decreto PEN N° 1.387/01 se estableció un procedimiento voluntario por el cual las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial, siempre que las Provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que el Artículo 26 de la misma norma dispuso que la Conversión de deuda provincial debería ser ofrecida a los acreedores con el consentimiento de la Provincia deudora y del Ministerio de Economía, en base a programas fiscales equilibrados.

Que el Artículo 1° de la Resolución ME N° 774/01 instruyó al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial a que ofrezca a las personas mencionadas en el Artículo 18 del Decreto N° 1.387/2001 y sus modificatorios, que resultaran acreedoras de Provincias bajo algunas de las modalidades previstas por el Artículo 25 del Decreto N° 1.387/2001, la conversión de dicha deuda en Préstamos Garantizados, en las condiciones y términos previstos por el Título II del decreto citado precedentemente y el Artículo 7° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, de fechas 8 y 14 de Noviembre de 2001.

Que el Artículo 2° de la misma estableció que los actos, contratos, negociaciones y actividades que por el artículo precedente se instruyere realizar al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial estarán sujetos en cada caso, a la conformidad expresa y previa de cada una de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia dictó el Decreto N° 2.397/01, en virtud del cual determinó la deuda pasible de conversión, la cual fue establecida como deuda pública provincial elegible para la operación descrita en los Artículos 17 al 26 del Decreto N° 1.387/2001 en el Anexo I de la Resolución M.E. citada.

Que el Acuerdo Nación – Provincias citado en el Visto, suscripto por la Provincia y ratificado por Ley Provincial N° 7.209, establece en su Artículo 8° que las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo

que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del vigente régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16 (dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional. Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados. Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Que el Decreto PEN N° 1.579/02, en su artículo 1° instruyó al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que fueran determinada como elegibles por las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 774 del 29 de Noviembre de 2001 y 809 del 6 de Diciembre de 2001.

b) Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las Jurisdicciones, encomienden su renegociación al Estado Nacional en el marco del Acuerdo Nación – Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación

Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de Febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570 y del Decreto N° 1.579/02.

c) Que la Jurisdicción hubiere ratificado el Acuerdo a que se refiere el inciso anterior.

d) Que sean aceptadas por el Ministerio de Economía.

e) Que se conviertan en forma voluntaria en Bonos Garantizados, que contarán con la garantía subsidiaria del Estado Nacional.

f) Que las jurisdicciones deudoras asuman la deuda resultante de la conversión con dicho Fondo; y la garanticen mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1°, 2°, y 3° del Acuerdo Nación – Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, (ratificado por la Ley N° 25.570) o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Que el Artículo 12 del mismo Decreto del PEN dispone que las Jurisdicciones podrán encomendar y el Ministerio de Economía aceptar deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° de dicha norma, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstas en el Artículo 4° de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las demás normas del mismo.

Que el Artículo 11 del Decreto PEN N° 1.579/02 instruyó al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial a ofrecer el Bono cuya emisión se autoriza en el Artículo 3° de la misma norma, en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5°, quedando a tales fines facultado a efectuar una ampliación de la citada emisión y a reestructurar en las mismas condiciones, incluyendo las citadas previsiones, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con la citada deuda.

Que asimismo instruyó al citado Fondo a reestructurar el resto de las acreencias que posee con las Jurisdicciones, en las mismas condiciones establecidas en el decreto, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del mismo.

Que el Artículo 3° del citado Decreto del PEN instruyó al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial para que, por medio del Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la conversión de la deuda referida en los Artículos 1°, 11° primer párrafo y 12°, determinando sus condiciones generales, estableciendo entonces un plazo de gracia para la amortización del capital de treinta y seis meses y en lo relativo a los intereses una tasa de interés anual fija del dos por ciento (2%).

Que el Artículo 4° establece que las Jurisdicciones deberán abonar al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial, la deuda resultante de la conversión con las retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del Quince por ciento (15%) de dichos recursos.

Que las condiciones antes expresadas configuran una sustancial mejora en el perfil de la deuda pública de la Provincia, por lo que resulta conveniente realizar las acciones conducentes a la instrumentación del Régimen antes expuesto.

Que por tanto corresponde encomendar la renegociación de la deuda pública provincial que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 12° del Decreto PEN N° 1.579/02.

Que a su vez corresponde se informe por el presente la deuda que la Provincia mantiene con el citado fondo, con miras a la reestructuración de la misma en el marco del Artículo 11° del Decreto PEN N° 1.579/02.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Artículo 1° - Encomiéndase al Estado Nacional la renegociación de la deuda que como Anexo I forma parte integrante del presente, en el marco de los Artículos 1° y 12° del Decreto PEN N° 1.579/02.

Art. 2° - Ratifícase el Decreto N° 2.397/01 de fecha 29/11/2001.

Art. 3° - A los fines del Artículo 11 del Decreto PEN N° 1.579/02, detallase en el Anexo II, que forma

parte integrante del presente, la deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Secretario Gene-

ral de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Yarade - David

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS	Entidad	Marco Legal	N° de Escritura	Moneda	Monto Original	Fecha de Contratación
I. DEUDA BANCARIA	1. Prestamos Recibidos del Sector Privado					
	Banco Galicia y Bs Aires	Dicto 2117/96	2316 - 2317/96	US\$	60.000.000,00	12/11/96
	Banco Galicia y Bs Aires	Dicto 2.030/97	2280/00	US\$	67.000.000,00	13/10/00
	Banco Galicia y Bs Aires	Dicto 952/98	787 - 1036/98	US\$	38.175.000,00	23/04/98
	Banco Bausud - Cesión Bco. Cried Arg.	Dicto 2.116/96	341/97	US\$	10.340.145,00	14/04/97
	Banco Ciudad de Buenos Aires	Dicto 2.117/96	2317 - 33/98	US\$	40.000.000,00	16/03/98
	BankBoston	Dicto 699/99	689/99	US\$	12.000.000,00	03/03/99
	BankBoston	Dicto 894/00 y Resol N° 041/00	483/00	US\$	9.000.000,00	10/05/00
	Banco Bifel S.A. (Bco. Suquia)	Dicto 2750/00	632/00	US\$	6.500.000,00	19/10/00
	Scotiabank Quilmes S.A.	Dicto 327/01	17/01	US\$	50.000.000,00	23/02/01
	Banco Rio de la Plata S.A.	Dicto 1.061/01	1721/01	US\$	25.000.000,00	31/05/01
	Banco Rio de la Plata S.A.	Dicto 1.213/01	705/01	US\$	10.000.000,00	25/06/01
	2. Prestamos de Instituciones Publicas Financieras					
	Banco Nación Argentina	Dicto N° 05 y 52/99	05/99	US\$	40.000.000,00	14/01/99
	Banco Nación Argentina	Dicto N° 2435/99	1727/99	US\$	8.000.000,00	27/05/99
	Banco Nación Argentina	Dicto N° 4.091/99	4030/99	US\$	40.000.000,00	28/10/99
	Banco Nación Argentina	Dicto N° 672/00	632/00	US\$	20.000.000,00	27/03/00
Banco Nación Argentina	Dicto N° 3.262/00	4328/00	US\$	40.000.000,00	18/12/00	
3. Deuda a Cargo de la Nación						
Banco de la Nación Argentina	Dicto 672/00	633/00	US\$	13.500.000,00	16/03/00	
II. OTRAS DEUDAS BANCARIAS - PRINTICOS						
Banco Macro S.A.	Dicto 4.372/99	2880/00	\$	17.107.302,00	26/09/00	
Banco Patagonia	Dicto 4.499/99 (1° Entrega)	772/00	\$	13.236.280,00	31/03/01	
Bodogas y Viñedos Peñalva Frias	Dicto 4.499/99 (2° Entrega)	3359/00	\$	1.431.402,00	20/10/00	
Banco Macro S.A.	Dicto 4.372/99	3869/01 y 197/02	\$	1.047.630,00	12/12/01	
Banco Macro S.A.	Dicto 1422/01	3868/01 y 197/02	\$	10.623.230,00	12/12/01	
BONOS						
	Denominación	Marco Legal	Moneda	Fecha de Emisión	Monto Emitido	
	TICON (SALD 1) Especie 2065	6669	US\$	01/01/1993	34.773.020,00	
	TICON (SALT 1) Especie 2066	6669	\$	01/01/1993	68.539.122,00	

Anexo II

a) Deuda con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

Concepto
Programa de Saneamiento Fiscal Año 2000
Programa de Saneamiento Fiscal Año 2001
Addenda año 2001
Otros
Programa de Saneamiento Fiscal Año 2001 (Cartera CCF)

b) Privatización de Bancos

Monto	Moneda	Marco Legal
50,891,937.73	U\$S	Dcto. 1079-89/95

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación – Decreto N° 1.920 – 22/10/2002 – Expte. N° 31-2.831/02

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Provincia de Salta y el señor Gabriel Torres, D.N.I. N° 26.019.403, a partir del 01 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la Partida Personal de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 10. Presupuesto 2002.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Decreto N° 1.991 – 28/10/2002

Artículo 1° - Desígnase al Sr. Ricardo Manuel Alfaro, D.N.I. N° 12.649.236, para cumplir funciones

de coordinación general en la Dirección de Vialidad de Salta, con una remuneración equivalente a cargo político Nivel 3, a partir de la notificación del presente.

Art. 2° - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, otórgase licencia especial sin goce de haberes al señor Ricardo Manuel Alfaro en su cargo de planta permanente de la Dirección de Vialidad de Salta mientras dure su desempeño en el cargo político en el que se lo designa.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 17 – Unidad de Organización 01.

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 059

R. s/c N° 9.832

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 29, 2° y 3° supuestos del Código de Procedimientos Mineros – Ley 7141/01, que se ha ordenado la liberación de la zona y el archivo de los expedientes que a continuación se detallan:

Expte. N°	Mina/Cantera	Mineral	Depto.
5.749	Zorriquín	Cobre	Cafayate
11.561	Maurice	Baritina, Plomo y Plata	Ros. de Lerma
12.853	Algarrobal	Disem. de Plata y Plomo	Los Andes
14.834	Arturo I	Lutitas	Capital
17.051	Adriana I	Cloruro de Sodio, Sales Alc. Y Sales Alc. Térreas	Los Andes
17.163	Paula VIII	Cloruro de Sodio, Sales Alc. Y Sales Alc. Térreas	Los Andes
17.171	Paula XVI	Cloruro de Sodio, Sales Alc. Y Sales Alc. Térreas	Los Andes
17.309	Huatyquina 2	Sulfato de Sodio y Sales alcalinas	Los Andes
17.337	La Extensión	Cobre diseminado	Gral. Güemes
17.374	Alic	Áridos	Capital

Esc. Humberto Ramírez
Secretario.

Sin Cargo

e) 11/11/2002

O.P. N° 055

R. s/c N° 9.831

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 219 del Código de Minería (Texto ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado la Vacancia de las minas que a continuación se detallan. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (Art. 90 C.P.M.), las presentes serán puestas a disposición de quien las solicite:

Expte. N°	Mina	Mineral	Depto.
1.005	El Salto	Cobre	Anta

Esc. Humberto Ramírez
Secretario

Sin Cargo

e) 11/11/2002

CONCESIÓN DE AGUA PÚBLICA

O.P. N° 035

F. N° 136.780

**Ministerio de Infraestructura y
Servicios Públicos**

Secretaría de Obras Públicas

Unidad de Infraestructura de Desarrollo

-000-

Edicto Citoratorio

Ref. Expte. N° 34-0233/00

A los efectos establecidos en el artículo 1ro punto 1° del Decreto N° 1.502/00, reglamentario del artículo 51 del Código de Aguas Ley N° 7.017 se hace saber que la Firma Consult NOA S.A. tiene solicitado concesión de agua pública, para irrigar con Carácter Eventual una superficie de 190,4761 Has., con una dotación de 100 lts/seg., de las propiedades identificadas como Finca "San Vicente" o "Las Lomitas", Lotes F y G – matrículas Nrs. 2.502 y 2.503 ubicadas en la Localidad de La Viña – Departamento Coronel Moldes. Los caudales para las citadas propiedades se surtirán de aguas del Espejo del Dique General Belgrano, con bomba de extracción flotante, cañería de impulsión y distribución mediante el Sistema de Riego por Goteo y se entregarán sujetos a las disposiciones del Artículo N° 47 del Código de Aguas – Ley N° 7.017.

Conforme previsiones de los artículos 201 y 319 del Código de Aguas se ordena la publicación del presente pedimento de concesión de agua pública por el término de cinco días y en función del artículo 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, plazo éste que comenzará a contar a partir de la última publicación, ante la Unidad de Infraestructura de Desarrollo, sita en calle Mitre N° 1.017

de la Ciudad de Salta. Unidad de Infraestructura de Desarrollo, 22 de Mayo de 2001. Ing. Oscar Jorge Dean, Gerente de Unidad de Infraestructura de Desarrollo
 Imp. \$ 100,00 e) 08 al 14/11/2002

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

O.P. N° 050

F. v/c N° 10.020

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda notifica por este medio al Sr. Alfonso Policarpo Suarez (D.N.I. N° 7.260.557) de la Resolución I.P.D.U.V N° 391/2002, dictada respecto del Inmueble identificado como Manzana "B" – Parcela 06 – Del Grupo Habitacional "94 Viviendas en General Güemes – Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 04 de Noviembre de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela. Interventor. I.P.D.U.V.

(Se acompaña fotocopia con texto completo de la Resolución N° 391/2002)

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

Gobierno de la Provincia de Salta

Salta, 03 de Octubre de 2002

RESOLUCIÓN N° 391

VISTO, el legajo S-034 de la Localidad de General Güemes del Sr. Alfonso Policarpo Suarez L.E. N° 7.260.557; y

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que el Sr. Suarez fue adjudicado mediante Resolución I.P.D.U.V N° 1829 de fecha 05/10/88 en una unidad integrante del Grupo Habitacional "94 Viviendas en General Güemes – Provincia de Salta –", identificada como Manzana "B" – Parcela 06 -;

Que a fs. 54 Gerencia Social, de acuerdo a la documentación obrante en el presente legajo, solicita dictamen de Asesoría Legal, quien a fs. 55 se expide en

los siguientes términos: "...Se somete a dictamen de esta Asesoría la situación planteada en los presentes legajos; al respecto, cabe realizar el siguiente análisis. La unidad habitacional identificada en la referencia fue adjudicada al Sr. Alfonso Policarpo Suarez mediante Resolución N° 1829 del 05/10/88, según consta en Acta de Entrega agregada a fs. 47. Con fecha 6 de Diciembre de 1.988 se realiza inspección de habitabilidad, mediante se verifica que el inmueble no había sido ocupado aún por sus beneficiarios. Se procede en consecuencia, a intimar al titular a presentar el pertinente descargo y ofrecer y acompañar la prueba que hiciere a su derecho, otorgándosele para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos. Con la mencionada notificación, este I.P.D.U.V dio cumplimiento a lo ordenado por los Arts. 31 – Inc. a) de la Ley 5348/78, otorgando al adjudicatario la posibilidad de ejercer su legítimo derecho de defensa. A pesar de haber transcurrido 14 (catorce) años desde el momento descrito en el párrafo precedente, no existe en el legajo S-34 constancia alguna que acredite que el titular se hubiere presentado ante este Organismo a ejercer derecho alguno, demostrando con tal actitud su absoluto desinterés por mantener el beneficio acordado. Por lo expuesto, aconsejo se emita Acto Administrativo dejando sin efecto la adjudicación oportunamente conferida al Sr. Alfonso Suarez sobre la vivienda en cuestión...";

Que Gerencia Social, compartiendo lo dictaminado por Asesoría Legal, es que a fs. 56 solicita el dictado de Acto Administrativo, donde se deje sin efecto la adjudicación conferida al Sr. Suarez;

Por ello y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963/82;

**El Interventor del Instituto
Provincial de Desarrollo
Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución I.P.D.U.V N° 1829 de fecha 05/10/88 del Sr. Alfonso Policarpo Suarez L.E. N° 7.260.557, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "94 Viviendas en General Güemes – Provincia de Salta –", identificada como Manzana "B" – Parcela 06 -, declarando vacante dicha unidad y disponiendo la baja y archivo definido del legajo S-034.

caratulados: "Justiniano, Carmen – Leiva, Rosario Bruno – Sucesorio"; Expte. N° 022.910/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 12 de agosto de 2002. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 13/11/2002

O.P. N° 051 F. N° 136.802

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, del Distrito Judicial Sur – Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio de Barroso, Roque Joaquín", Expte. N° 411/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de los causantes para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. San José de Metán, 04 de noviembre de 2002. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 13/11/2002

O.P. N° 037 F. N° 136.782

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría N° 2 de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados "Chaile, Ramón Fermín; Gerónimo, María Inés – Sucesorio", Expte. N° 2C-55.964/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "El Tribuno", Salta, a

los 28 días del mes de Agosto de 2000. Dra. Bibiana Acuña de Salim. Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 08, 11 y 12/11/2002

O.P. N° 033 F. N° 136.777

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial 2ª Nom. Secretaria de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados "Lindow, Clyde Elizabeth – Sucesorio", Expte. N° 019045/01, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 04 de noviembre de 2002. Dra. Rubí Velásquez. Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 08, 11 y 12/11/2002

O.P. N° 031 F. N° 136.774

La Dra. Nelda Villada Valdez, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria de la Esc. Teresa del Carmen López, en autos caratulados "Verón, Alejandro Melquisede s/Sucesorio" – Expte. N° 38894/02 cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Nelda Villada Valdez, Jueza, Esc. Teresa del Carmen López, Secretaria. Salta, 21 de octubre de 2002.

Imp. \$ 30,00 e) 08, 11 y 12/11/2002

O.P. N° 024 F. N° 136.755

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Se-

cretaría de la Dra. María C. Massafra; en los autos caratulados "Yazlle de Sinerol, Clara Susana – Sucesorio" – Expte. N° 51.315/02, cita a todos los que se consideren con derecho, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Publicación por tres días en el Boletín Oficial y en diario de circulación comercial (Art. 723 CPCyC).- Salta, 29 de Octubre de 2002. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 07, 08 y 11/11/2002

O.P. N° 023 F. N° 136.756

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos caratulados "Fernández, Marcelino. Sucesorio." Expte. N° B-48.765/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 22 de Octubre de 2002. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 07, 08 y 11/11/2002

O.P. N° 011 F. N° 136.737

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial, 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos: "Sucesorio de: Adelaida Celiz"- Expte. N° C-35.658/99 cita y emplaza por 30 días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días.- Salta, 10 de Junio de 2002. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 07, 08 y 11/11/2002

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 060

F. N° 136.815

Por SUSANA J. T. MUIÑOS

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en San Lorenzo

El 13/11/02, a hs. 18,30, en 10 de Octubre 125, Ciudad remataré el inmueble mat. 51.810, sec. D, manz. 36, parc. 2, Dpto. Cap., San Lorenzo; Medidas: 15 m. de fte. Por 41 m. de fondo, según cédula parc. Base: \$ 5.541,58, (2/3 partes del V. F.). Ubicado en Juan M. de Rosas N° 675. Consta de portón; pilares y techo con tirantes de madera y chapa fibrocemento; entrada para vehículo hasta el fondo, quincho con mampara de hierro y vidrio, asador, mueble bajo mesada y pileta. Galería semicubierta c/pilares; living comedor en forma de "L", hogar; pasillo; dos dormitorios c/ placares empotrados; baño de primera; cocina c/ mueble bajo mesada y mesada de granito; escalera; entepiso; un dormitorio. Lavadero semicubierto; baño de servicio. Techo fibrocemento c/cielorraso desplegable; pisos granito. Servicios: agua corriente, energía eléctrica; gas natural. Las deudas por impuesto y servicios son a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien, art. 7 de la ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Juez del Juzg. de 1° Inst. En lo Civ. y Com. 3° Nom., en Expte. N° 2 – 31.212/01. Señala 30% en el acto y a cuenta de precio, más 5% de arancel de ley y sellado de Rentas (1,25%), a cargo del comprador y de contado efectivo. El 70% restante dentro de los cinco días de haberse aprobado la subasta. No se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Pub. tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes tel: 4215882 y Secretaría del Juzg. – S.T.M. Martillero Público. Resp. Monotributo.

Imp. \$ 63,00

e) 11 al 13/11/2002

O.P. N° 057

F. N° 136.814

Por SUSANA J. T. MUIÑOS

JUDICIAL CON BASE

El día 13 de noviembre de 2002 a hs. 18,15 en calle 10 de Octubre 125, Ciudad, remataré el inmueble

mat. 7.696, Sec. A, manz. 83 – b, parc. 12, Dpto. San Martín; Medidas: 12,50 m. de fte. Por 20 m. de fondo, según cédula parc. BASE: \$ 2.861,93, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. Ubicado en pasaje Automóvil Club Argentino s/N° (alt. 900) entre calles 24 de Setiembre y Ejército Argentino, Barrio Lugones de la ciudad de Tartagal. Consta de: tres dormitorios; dos baños, uno de primera con antebañó, el otro de servicio; una galería cerrada; lavadero; una habitación depósito; cocina comedor; pasillo interno; garage; patio totalmente tapiado. Techo de losa; pisos cerámicos y calcáreos. Posee todos los servicios. Ocupado por el Sr. Enrique V. Yurovich y flía. Los impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios que recaen hasta la fecha del remate inclusive serán a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien, art. 7 de la ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transf. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzg. de 1° Inst. En lo Civ. y Com. 2° Nom., en Expte. N° C – 19.747/98. Señala 30% en el acto y a cuenta de precio, más 5% de arancel de ley y sellado de Rentas (1,25%), a cargo del comprador y de contado efectivo. El 70% restante dentro de los 5 días de haberse aprobado la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes tel: 4215882 y Secretaría del Juzgado. – S.T.M. Martillero Público. Responsable Monotributo.

Imp \$ 66,00 e) 11 al 13/11/2002

O.P. N° 053 F. N° 136.809

Por WILFREDO J. ARGANARAZ

JUDICIAL CON BASE

El lunes 11 de noviembre de 2002 a hs. 19, en calle J. M. Leguizamón 1433, Ciudad, Remataré c/ Base de las 2/3 partes V. F. (de no haber postores pasados primeros 15', se reducirá un 25%, y si por esta base tampoco hubiera postores en el mismo acto se subastará Sin Base) los inmuebles ubicados en B° Lugones, Capital, e/calles Ciro T. López – T. Yáñez – M. Calbimonte – Pje. Peatonal – s/se detallan: Cat. 94.041, Parc. 13, M. 348a, Secc. J. (Sup. 300 m²) VF \$ 445,28; Cat. 94.042, Parc. 14, M. 348a, Secc. J (Sup 291 m²) VF \$ 464,05; Cat. 94.043, Parc. 15, M. 348a, Secc. J, Cap

(Sup 293,75 m²) VF \$ 468,43 y Cat. 94.044, Parc. 16, M. 348a, Secc. J, Cap (Sup 300 m²) VF \$ 445,28 cada uno de ellos son terrenos baldíos, sin servicios; según vecinos del lugar pasan serv. Luz y Agua cte. red, corresp. autos: “ H. A. c/Const. San Cayetano SA – Ejec. Sent.” Expte. N° 454/01, Juzg. Trab. N° 1 a c/ Dr. Carlos Herrera, Sec. Dra. S. Botteri; deudas por c/u de los inmuebles, \$ 710,73 Munic. y \$ 256,65 S.S. (Cat. 94041), \$ 261,23 S.S. (Cat. 94042), \$ 261,23 S.S. (Cat. 94043), \$ 256,65 S.S. (Cat. 94044) a c/comprador. Cond. Vta.: 30% contado en el acto remate, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las respons. Contempladas por el art. 597 CPCC. Saldo, dentro de los 5 ds. De aprobada la subasta. Comisión 5% Martillero y Sellado DGR 50% a c/comprador. Edictos un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes: Mart. Argañaraz Tel. Cel. 154-022339 y 4247042. Monotributo. Dra. Silvia R. Botteri, Secretaria.

Imp. \$21,00 e) 11/11/2002

O.P. N° 047 F. N° 136.795

Por DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

Automotor marca Ford F 100 mod. 1995

El día 12 de noviembre del 2002 a hs. 18,15 en calle España N° 955, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. En lo C. y C. de 1ra. Nominación Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a “Cari, Santos Eugenio y otro – Ejec. Hipotecaria “ Expte. N° 2B – 97.029/97, remataré Sin Base y de Contado: un automotor marca pick up Ford F 100, dominio AFP-172, modelo 1995, en el estado en que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edictos dos días en el B. Oficial y El Tribuno; Arancel de Ley 10%, Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño, Martillero Público – I.V.A. Monotributo – Tel. 156848172.

Imp. \$ 30,00 e) 11 y 12/11/2002

O.P. N° 022

F. N° 136.753

Por: ERNESTO V. SOLÁ**JUDICIAL POR QUIEBRA****Importantes Propiedades Ubicadas
en Av. Belgrano N° 2.065 y Calle
Los Partidarios N° 1225 – Salta.**

El día 11 de Noviembre de 2002 a las 18.00 hs. en calle España N° 955 (Sede del Colegio de Martilleros de Salta), por disposición del Sr. Juez de 1° Inst. Concurso, Quiebra y Sociedades de 1° Nom., en los autos caratulados: "Contec S.R.L." – s/Quiebra – Expte. N° 8.485/00, remataré 1°) con la Base de las 2/3 partes del valor fiscal o sea \$ 27.662,62.- el inmueble ubicado en Av. Belgrano N° 2.065 – Salta, identificado como Matrícula N° 93.559, Sec. G, Manz. 110, Parc. 11-b – Dpto. Capital – Sup.: 1.662,90 m2 – Ext.: Fte. N.: 13,69 m. – Fte. S.: 13,91 m. – Cdo. E.: 84,21 + 33,97 m. – Cdo. O.: 57,54 + 60,74 m.- El inmueble se compone de un salón amplio, 1 habitación, 1 cocina, 1 baño de 1° todos con piso de granito, 1 habitación con piso de mosaico, todo con techo de tejas y tejuelas con sobre techo de chapa, 1 oficina chica con piso de mosaico con cielorraso de tergopol, un salón amplio p/oficina, con piso cerámico, todo con techo de chapa, posee una construcción de 3 habitaciones, un baño de 2° con paredes con azulejos, una cocina con mesada de granito con una bacha todo con piso de mosaico y techo de tejas y tejuelas, posee un patio interno descubierto, 1 habitación p/depósito con piso de cemento y techo de chapa, 1 cochera amplia para 8 vehículos aprox. con techo de chapa, existe un fondo amplio con salida a la calle España, posee un portón metálico de entrada. Servicios: cuenta con Agua, Cloacas, Luz y Gas Natural, pavimento y alumbrado público. Estado de Ocupación: Se encuentra ocupado por la firma E y F Consultora por el socio Cr. Guillermo Figallo – D.N.I. N° 13.914.853. 2°) Remataré en forma conjunta con la Base de la suma de las 2/3 partes del valor fiscal de c/u o sea \$ 3.972.19 los inmuebles ubicado en calle Los Partidarios N° 1.225 – Salta, identificado como Matrícula N° 57.997 y 57.998 de la Sec. E – Manz. 104 – Parc. 14-n y 14-ñ – Dpto. Capital – Superficie Total: 906,26 m2. Se trata de un inmueble que cuenta con un portón metálico de aprox. 4,50 mts. en su interior una oficina de 4 x 5 aprox. sin

ventanas ni artefactos de luz, un baño sin sanitarios piso de cerámica, una habitación de 3 x 3 aprox. sin puertas, un baño sin sanitarios c/azulejos de 1,50 x 1,50 aprox. y un fondo sin ninguna construcción. Estado de Ocupación: Desocupado. Servicios: Pasan todos los servicios. Se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7° Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Horarios de Visitas: de horas 16:00 a horas 19:00. Condiciones de Pago: Dinero de contado y al mejor postor, Seña del 30%, sellado del 1,25% y comisión del 5% en el acto y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 3 días B. Oficial y Diario El Tribuno. Nota: El remate se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Martillero Ernesto V. Solá, Pedernera 282 – Tel. 4211676 – 154-031222.

Imp. \$ 105,00

e) 07, 08 y 11/11/2002

O.P. N° 020

F. N° 136.752

Por FRANCISCO SOLA**JUDICIAL CON BASE****Una hermosa casa céntrica
San Juan N° 430 – Salta**

El día 11 de Noviembre de 2002 a hs. 18.05; en calle España N° 955 (Sede del Colegio de Martilleros) – Salta. Por disposición del Sr. Juez de 1° Inst. de Concurso, Quiebra y Sociedades de 1° Nom., Dr. Víctor Daniel Ibañez, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en el juicio que se le sigue a: "Díaz, Robustiano Eduardo" – Ejecución Hipotecaria – Expte. N° 8.888/00, Remataré con la Base del crédito hipotecario \$ 35.000.- el Catastro N° 7.260 – Sección D – Manzana 24 – Parcela 16 – Dpto. Capital – Ext.: Fte.: 10m. – Fdo.: 29 m. – Lím.: N.: Fondos del Lote 7 – S.: Calle San Juan – E.: Lote 4 y fondos del lote 6 – O.: Lote 2 – Se trata de una casa utilizada como consultorio odontológico, cuenta con un zaguán, 4 habitaciones, 1 con piso de cerámico y paredes cubiertas con cerámico (consultorio), las otras 3 con piso de mosaico, un living tipo sala de espera con piso de mosaico, un patio con piso cerámico y techo toldo metálico, un

baño de 1° con piso cerámico, una cocina con mesada, una habitación, otro baño de 2°, patio con piso de cerámico, tapiado, lavadero techo de chapa, en el patio hay 2 habitaciones con piso de mosaico y tejas con parantes de madera toda la propiedad posee techo de losa, la carpintería es de madera y metálica. Servicios: Posee todos los servicios. Estado de Ocupación: Ocupado por el Sr. Robustiano Eduardo Díaz en calidad de propietario. Condiciones de Pago: Dinero de contado y al mejor postor, seña del 30% a cuenta del precio con más sellado D.G.R. del 1.25% y Comisión de Ley 5% todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Las deudas que registre el inmueble inclusive hasta la fecha del remate serán a cargo del comprador. Se establece que el impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye el Art. 7° de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos: Por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, Pedernera N° 282 – Tel. 4211676 – 156-058775 – Salta.

Imp. \$ 69,00

e) 07, 08 y 11/11/2002

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 019

F. v/c N° 10.019

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Ibañez de Alemán, en los autos caratulados: «García Iranzo, José Oscar – Por Concurso Preventivo», Expte. N° C-7.801/97, Hace saber que con fecha 25 de Octubre de 2002, ha recaído resolución en estos autos, por la que se ha declarado la Quiebra de José Oscar García Iranzo, L.E. N° 7.227.668, con domicilio en calle Brasil esquina Nicaragua, y procesal en calle Juramento N° 72, ambos de esta ciudad. Se ha señalado el día 31 de Octubre del cte. año a hs. 10 para que tenga lugar la Audiencia de Sorteo de Síndico (Art. 253 inc. 7 L.C.Q.). El día 30 de Diciembre de 2002 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores

para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (Arts. 126 y 200 L.C.Q.). El día 10 de Marzo de 2003 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su Informe Individual, con los recaudos y copias exigidos por la L.C.Q. (Art. 200 y 35 L.C.Q.). El día 24 de Abril de 2003 o el siguiente hábil para la presentación del Informe General (Art. 200 y 39 L.C.Q.). Ordena la publicación de edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 2 Ley 3.272). Con fecha 31 de Octubre de 2002, se procede al sorteo del Síndico, designándose en dicho cargo al C.P.N. José Amado Musaimé, como Titular. En la misma fecha se procedió al sorteo de enajenador, designándose en dicho cargo al martillero José Amaro Zapia. Con fecha 4 del cte. mes y año tomó posesión del cargo el C.P.N. José Amado Musaimé, quien atenderá los días Martes y Viernes de 18 a 20 hs. en el domicilio legal sito en calle Sarmiento N° 389 de esta ciudad. Salta, 5 de Noviembre de 2002. Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 100,00

e) 07, 08, 11, 12 y 13/11/2002

INSCRIPCIONES DE MARTILLERO

O.P. N° 049

F. N° 136.798

“Alancay, Patricia Adriana s/inscripción de Martillero”, Expte. N° 054076/02 que se tramita por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 11° Nominación, a cargo del Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaría de la Dra. María Delia Cardona, en el que se ordenó el presente a fin de que se publiquen edictos por el término de tres días en un diario de circulación diaria y Boletín Oficial de la provincia (art.2 ley N° 3.272) con el fin de citar y emplazar a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 06 de noviembre de 2002. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/11/2002

O.P. N° 039

F. N° 136.785

La Dra. María Cristina M. de Marinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

de Primera Nominación, Secretaría del Dr. Gustavo Adolfo Alderete; en los autos caratulados "Balzarini, María Gabriela – Inscripción de Martillero"; Expte. N° 1-029433/01; hace saber que la señora Balzarini, María Gabriela D.N.I. 23.353.116, domiciliada en Los Quitupés N° 4501, B° Bancario, Ciudad de Salta, solicita se la inscriba como Martillero Público. Oposiciones presentarse en los autos de referencia. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno (Art. 2°, Ley 3272). Salta, 04 de noviembre de 2002. Dr. Gustavo Adolfo Alderete. Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 08, 11 y 12/11/2002

O.P. N° 028 F. N° 136.762

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffín, en los autos caratulados: "Fernández, Susana Beatriz s/Inscripción de Martillero" Expte. N° 55198/02 convoca por edictos que se publicarán por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se conside-

ren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 22 de octubre 2002. Dra. María Alejandra Gauffín. Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 08, 11 y 12/11/2002

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 048 F. N° 136.797

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nom., Secretaría de la Esc. Mirta Susana Garay de Wierna en los autos caratulados: "Díaz Luis Federico c/Chavero Andrea Mariana y Tanco Roberto S/Prepara Vía Ejecutiva – Cobro de Alquileres – Expte. N° 015.974/01", cita a Andrea Mariana Chavero y Roberto Tanco, a comparecer a juicio por edictos que se publicarán tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno para que en término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación comparezcan por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente. Salta, 14 de agosto de 2002. Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 13/11/2002

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 052 F. N° 136.804

La Herradura S.R.L.

Socios: 1) Eduardo Levin, argentino, nacido el 26 de setiembre de 1940, de profesión empresario, titular L.E. N° 4.616.813 y Clave única de Identificación Tributaria N° 20-04616913-6, casado en primeras nupcias con Yolanda Margarita Cohn de Levin, domiciliados en calle Avda. Uruguay N° 945 de la provincia de Salta.

2) Yolanda Margarita Cohn de Levin, argentina, nacida el 16 de abril de 1948, de profesión empresaria, titular L.C. N° 5.747.799 y Clave única de Identificación Tributaria N° 27-05747799-2, casada en primeras

nupcias con Eduardo Levin, domiciliados en calle Avda. Uruguay N° 945 de la provincia de Salta.

Fecha del Instrumento de Constitución: Instrumento Privado del 03/10/02 y modificatoria 29/10/02.

Denominación y domicilio: La sociedad se denominará La Herradura S.R.L., y tiene como domicilio legal y sede social en calle Santiago del Estero N° 420, jurisdicción Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación o domicilio especial donde lo juzgue conveniente, sea en el país o en el extranjero.

Duración: El plazo de duración se fija en 15 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto negocio de hotelería en todos sus aspectos, explotación mercantil

de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurant y bar, sus instalaciones, accesorios y complementarios para el servicio y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia y de terceros o asociados a terceros.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000) dividido en 120 cuotas de 100 pesos valor nominal cada una. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo en la siguiente proporción: el Señor Eduardo Levin 84 cuotas de 100 pesos valor nominal cada una, o sea \$ 8.400; la Señora Yolanda Margarita Cohn de Levin 36 cuotas de \$ 100 valor nominal cada una, o sea \$ 3.600; quienes integran en efectivo el 25% del valor de las cuotas por ellos suscriptas, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de dos años a contar desde la fecha de su inscripción o cuando la reunión de socios así lo quiera. En caso de aumento de capital se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión.

Administración y Representación: La administración y representación estará a cargo de Eduardo Levin, quien reviste el carácter de socio gerente. En calidad de tal ejercerá la representación legal y el uso de la firma social sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social.

Ejercicio: Balance, Inventario y Distribución de resultados: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

Certifico que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 07/11/02. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 42,00

e) 11/11/2002

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 013

F. N° 136.741

PEDRO JOSÉ BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.

Asamblea General Extraordinaria.

El Directorio de la Sociedad "Pedro José Bellomo S.A.C.I.M.I.A." llama en primera convocatoria a horas 18,00 y de fracasar a segunda convocatoria a horas 19,00 a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de noviembre de 2002 en su sede social cito en calle Alvarado N° 521 Planta Baja Local "E" de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1° - Lectura y aprobación de la memoria y de los Estados Contables de la sociedad por los períodos 2001 y 2002.

2° - Designación de los miembros del Directorio, con elección del Presidente y Vicepresidente.

3° - Rúbrica del libro de registro de acciones.

4° - Comunicación de la transferencia de y registro de acciones en poder de los herederos del fallecido socio y presidente Elio Reno Culasso.

5° - Designación de un gerente administrativo.

6° - Elección de un Síndico.

7° - Designación de dos socios para refrendar el acta.

Imp. \$ 100,00

e) 07 al 13/11/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 058

F. N° 136.811

Instituto Tráfico de los F F C C del Estado Soc. Civil Fund. El 12/10/36 Pers. Jur. 10786/65

Por la presente, se Convoca a los socios de esta Institución para la Asamblea General Ordinaria, que se

llevará a cabo el día Sábado 30 de Noviembre a horas 18, en nuestra sede Social a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° Lectura del acta de la última Asamblea.

2° Lectura del Balance, Memoria del año fenecido.

3° Lectura del informe del Órgano de Fiscalización.

4° Lectura del Inventario Actual.

5° Renovación Parcial de la C. Directiva:

Un Vicepdte. por dos años.

Un Prosecretario por dos años.

Un Protesorero por dos años.

Un Vocal 2° por dos años.

Un Vocal 4° por dos años.

Cuatro Vocales Suplentes por un Año.

Cuatro Miembros del Org. De Fiscalización (un titular y tres suplentes)

Dos Socios Presentes para firmar el Acta.

Del Estatuto: Pasada una hora de la anunciada la Asamblea sesionará con el número de socio que hubiere. Los asistentes deben ser Socios únicamente.-

Dr. Gustavo Vallaro, Presidente. Dardo Marquez, Secretario.

Imp. \$ 8,00

e) 11/11/2002

naria, que se llevará a cabo el día 23 de Noviembre de 2002 a las 17 hs. en su domicilio legal de Pje. Yapeyú 1.945, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta Anterior.-

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización del año 2001.-

3) De acuerdo al Art. 44 del Estatuto, pasada una (1) hs. sin el quórum correspondiente, la Asamblea se realizará con los asociados presentes.-

Srta. Alicia Fany Clermont, Presidente. Sr. Manuel Vicente Fernández, Secretario.

Salta, 25 de Octubre de 2002.-

Sin Cargo

e) 11/11/2002

RECAUDACIÓN

O.P. N° 054

R. s/c N° 9830

CADA

Consejo Argentino del Alcoholismo

El Consejo Argentino del Alcoholismo C.A.D.A. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordi-

O.P. N° 064

Saldo anterior	\$ 103.826,10
Recaudación del día 08/11/02	\$ 414,60
Total	\$ 104.240,70

A V I S O

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa:
Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL

Gral. Güemes 562 - (4400) Salta
Tel/Fax (0387) 4214780

DECRETON° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

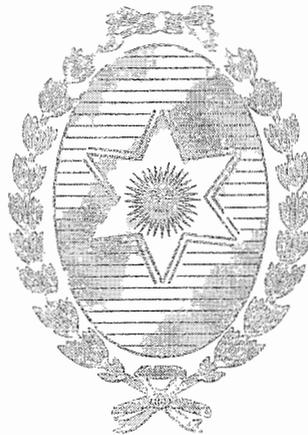
Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

SEPARATA

Boletín Oficial N° 16.515

11 de Noviembre de 2002



CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ley N° 7017

Decreto N° 1989/02
Art. N° 126, Determinación Líneas de Rivera

PROVINCIA DE SALTA

Salta, 28 de Octubre de 2002

DECRETO N°1.989

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

Visto la necesidad de reglamentar el Art. 126 de la Ley 7.017, Código de Aguas de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo citado ordena que será la Autoridad de Aplicación quien procederá a determinar la línea de ribera de los cursos naturales de agua dentro de la jurisdicción de la provincia de Salta.

Que dicho cuerpo legal expresa claramente el criterio con que se fijará dicha línea de ribera, definiéndose por el artículo 2.577 del Código Civil, y este determina que será el criterio de la línea “a que llegan las más altas aguas en su estado normal”.

Que determinado el criterio jurídico, el procedimiento para aplicarlo será fijado por la reglamentación que se establezca al efecto, lo que así se hace.

Que es necesario fijar conceptos claros en lo que a definiciones jurídicas respecta, manifestando que el “lecho” de un curso de agua es la superficie de tierra que las aguas ocupan habitualmente, denominándose también “cauce, álveo o madre”, empleando el Código Civil con preferencia los términos “cauce” (art. 2.340, inciso 3°) y “lecho” (art. 2.577, 2.581, 2.642 y concordantes).

Que la Ley de aguas de España en su art. 32 habla de álveo o cauce, y el Código Civil de Bolivia (art. 305) emplea el vocablo madre como sinónimo de lecho o cauce, siendo estos los antecedentes de la ley de aguas vigente en la Provincia de Salta.

Que el art. 2.577 del Código Civil, criterio que debemos aplicar en la presente reglamentación, dice claramente que el límite del lecho de un río se determina “por la línea a la que llegan las mas altas aguas en su estado normal”, criterio éste que, en su esencia, adoptan las mayorías de las legislaciones vigentes en materia de aguas, como lo establecido en el Código Rural Uruguayo en su artículo 389; la Ley de Aguas de Bolivia, art. 47; el Código de Aguas de Perú, art. 32; el Código Civil de Portugal, art. 3° y el Código de Aguas de Brasil, art. 9°.

Que esto significa que para determinar el límite del lecho de un río se consideren los aumentos de nivel de las aguas debidos a causas de carácter “permanente” (SCJ, fallo 105, pág. 446,447- considerando 18).

Que esas causas de carácter permanente constituyen jurídicamente lo que se denomina “crecidas ordinarias”, en oposición a las “causas extraordinarias o accidentales” (tempestades, inundaciones, etc.).

Que este criterio de “crecidas ordinarias” lo aplican no solamente la legislación española (art. 32) sino las legislaciones uruguayana, peruana, boliviana, y lo mismo hace la Comisión de Reformas de nuestro Código Civil, siguiendo el proyecto del Dr. Bibiloni.

Que igual criterio sostenían los romanos cuando establecían que crecidas ordinarias significaba “vaso lleno” o “plenissimum flumen” y, con gran acierto, lo manifiesta la doctrina argentina, especialmente el Dr. Guillermo Cano en su trabajo para el consejo Federal de Inversiones, manifestando que “las crecientes ordinarias son parte esencial de la normalidad del río”.

Que en cambio, las causas accidentales, extraordinarias o transitorias o anormales que originan un aumento en el nivel de las aguas, en nada influyen para determinar el límite del lecho o álveo de los cursos de agua. Es por eso que las “inundaciones”, que son fenómenos imprevistos y sin regularidad, para nada influyen en la determinación de la línea de ribera.

Que consecuentemente al establecer el Código de Aguas de Salta que la línea de ribera se determina por el nivel de las más altas aguas en su estado “normal”, implícitamente rechaza, a esos efectos, el mas alto nivel determinado por causas “anormales” o «no permanentes”.

Que para influir en la determinación del lecho de la línea de ribera o curso de agua, las crecidas deben ser “ordinarias” y de ningún modo “extraordinarias”.

Que el terreno que las aguas cubren a raíz de una inundación, no forman parte del lecho del río, y pueden denominarse “margen” del mismo, que es la parte externa del lecho cuyo límite está dado por la línea de ribera.

Que profundizando mas el concepto, la inundación en nada modifica o altera el derecho de propiedad del dueño de las tierras cubiertas por las aguas, y esto es así aunque la inundación fuere pasajera o prolongada, total o parcial (Marienhoff, Miguel; Régimen de las Aguas Públicas y Privadas de la Argentina, Tesis doctoral, pág. 22, ídem Chardon y Demolombe, para el derecho francés; Mercado y Rafael García para el derecho español, al igual que Luis Claro Solar y Mazza para el derecho italiano).

Que los principios que anteceden ya fueron sostenidos por el derecho romano, cuando definían a las más altas aguas en los momentos de las tormentas ordinarias con el “plenissimum flumen” (Institutas, Libro 2, título 1, párrafo 24; Digesto, libro 41, título 1; ley 7, párrafo 6; y libro 43, título 12; ley 12, párrafo 5 y 6; ídem ley de Aguas de España, art. 40; Código de Aguas de Perú, art. 40, Código Rural Uruguayo art. 349; Ley de Aguas de Bolivia art. 57; Código Civil de Ecuador art. 643 y Código Civil de Chile, art. 653).

Que en el derecho argentino todas las legislaciones provinciales sostienen el “plenissimum flumen”, o como lo llama la doctrina “a vaso lleno”, y como dice el Dr. Joaquín López, autor de los códigos de agua para Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, Ecuador, Venezuela, México y actualizador de los códigos de aguas para Francia y España, “la mayoría de las legislaciones del mundo tienen establecido que la línea de ribera está determinada en los cursos de agua por las más altas crecientes normales u ordinarias”.

Que el lecho de un curso de agua está formado por dos partes: por el “piso o fondo” y por las “riberas”. El piso o fondo es la “superficie sobre la cual corre el agua”. Las riberas constituyen los costados del lecho, “entre los cuales corre el agua” (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 6, Tesis Doctoral; ídem Gilardoni, tomo 1, pág. 54; Gay De Montellá, Teoría y Práctica de la Legislación de Agua, pág. 76 y siguientes).

Que el Art. 35 de la ley de Aguas de España, fundamento del artículo que analizamos, las “riberas” son las fajas laterales de los álveos de los ríos, hasta el límite que las aguas alcancen en su mayores avenidas ordinarias; y “márgenes” son las zonas laterales que lindan con las líneas de ribera, pudiéndose decir con toda claridad que las riberas pertenecen al lecho del río, mientras que las márgenes son las zonas laterales de los ríos, y que por lo tanto no pertenecen a su álveo.

Que la jurisprudencia en el caso “Sociedad Puerto de Rosario c/ la empresa Depósito de Gomas s/ expropiación”, la sentencia dijo que “según la doctrina universalmente adoptada por todos los juriconsultos que se han ocupado del estudio de los ríos desde el punto de vista histórico y jurídico, éstos se componen de tres elementos constitutivos de los mismos:

- 1) El caudal de agua que contienen.
- 2) Su lecho, o sea la franja de tierra que las aguas ocupan permanentemente.
- 3) Las llamadas riberas internas o playas, Que se componen de los terrenos Que las aguas ocupan y desocupan periódicamente en sus más altas crecientes ordinarias.”

Es decir, acepta como indiscutido el “plenissimum flumen” de Paulo.

(sentencia Confirmada por la CSJ de la Nación, con fecha 8 de mayo de 1909)

Que a fin de evitar desintelencias el Código Civil ha definido claramente en su artículo 2.750, segunda parte, que “el deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde a la jurisdicción administrativa” y esta jurisdicción pertenece al orden provincial.

Que la fuente del artículo citado pertenece a los juristas Demolombe, Pardésus y Fourcat, los que a su vez se basan en la obra de Aubry et Rau, los que dicen: “en cuanto a la delimitación de los fundos que dependen del dominio público, ella entra en las atribuciones exclusivas de la administración y de la jurisdicción administrativa, definición que há tomado el codificador Dalmacio Vélez Sarfield.

Que al respecto la jurisprudencia ha dicho “la determinación de la línea de ribera en el terreno, pertenece en primer lugar al poder administrador, pero no es, desde luego, un asunto de carácter judicial” (Cámara Federal Capital, sentencia del 14/06/13).

Que en el “caso Barassi” el Juez Dr. Orús sostuvo: “corresponde a la autoridad administrativa determinar en el terreno la línea hasta donde llegan las más altas marcas, según lo establecido la Excelentísima Cámara Federal de la Capital en Junio 4, de 1913”.

Que la doctrina nacional está conteste con el criterio mencionado en la aplicación concreta del Artículo 2.750 del Código Civil cuando dice “el deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde exclusivamente a la jurisdicción administrativa”. Ya Alfredo Castello decía en su obra Derechos de Aguas (1919) “la determinación del cauce debe hacerla, cualquiera sea el método que fije la ley pertinente, el Poder Ejecutivo”. En igual posición, los Dres. Marienhoff, Spota y Guillermo Allende en su obra Derecho de Aguas con acotaciones hidrológicas.

Que como dice Marienhoff la fijación de los límites de las cosas públicas, a la vez que su deslinde respecto a los bienes de dominio privado, constituyen un acto administrativo llamado “acto de delimitación”.

Que consecuentemente “delimitar un curso de agua significa señalar en el terreno los límites de aquel, con lo que al propio tiempo se fija la línea que lo separa de las heredades limítrofes. Que si está definido el acto de delimitación, este consiste única y exclusivamente y no en otra cosa en una operación que se reduce a “constatar” en la forma más aproximada posible, los límites naturales del curso de agua. Por ello, resulta aceptada la afirmación de los tratadistas argentinos Guillermo Cano, Miguel Marienhoff y Alberto Spota de que “los ríos y el mar fijan por sí mismos sus límites”. Se trata, en síntesis de la constatación de un hecho.

Que como dice el maestro Marienhoff, existen dos sistemas principales para delimitar un curso de agua, y estos son los que en Francia sostuvieron el Consejo General de Puentes y Calzadas y el Ministerio de Obras Públicas por un lado, y el Consejo de Estado, por otra parte.

Que de acuerdo al primer criterio el límite de un río debe fijarse no sólo sobre cada ribera, sino en relación a cada punto de cada ribera, considerando separada e independientemente de la ribera opuesta y de los otros puntos de la misma ribera.

Que para el Consejo de Estado Francés este no considera aisladamente a las dos riberas, ni sigue los accidentes naturales del terreno, sino que adopta un “plan general de desbordamiento” determinado por el nivel que alcanzan las aguas cuando comienzan a desbordarse sobre un número considerable de puntos.

Que nos parece práctico y acertado el primer criterio del Consejo General y del Ministerio de Obras Públicas, ya que será necesario caminar el río en conjunto con técnicos idóneos, fijando a izquierda y derecha del curso de agua los lugares por donde naturalmente el río ha pasado y luego unirlos con una línea que determinará la ribera.

Que para llegar a un plan de desbordamientos, siguiendo el criterio del Consejo de Estado Francés, puede resultar que tierras que forman parte del lecho sean adjudicadas a heredades linderas y que partes de estas sean adjudicadas al curso de agua.

Que consecuentemente creemos acertado aceptar el primer criterio, ya que con el mismo se constata el estado real de los lugares, teniendo el mérito de la exactitud, y es por eso que resulta preferible y aceptable.

Que resulta "la confirmación del hecho", pues como dice la doctrina argentina, se confirma con exactitud la zona hasta la cual llegan "efectivamente" las aguas en su estado normal.

Que las aguas y las tierras comprendidas dentro las líneas de ribera son cosas del dominio público (Art. 2340, incisos 4 y 6, del C.C.) y por lo tanto son inembargables, inalienables, y no se admite la prescripción adquisitiva del dominio por parte de particulares.

Que el uso y goce por parte de particulares solo se puede dar por las figuras del Permiso Precario y la Concesión, debiéndose cumplir todas las condiciones para los usos especiales fijadas por el Código de Aguas, la que se extinguirá cuando se den las causales de renuncia, vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, caducidad, revocación, falta de objeto y nulidad conforme a los artículos 37 al 44 de la Ley 7.017.

Por ello, y en función de las facultades conferidas por Ley N° 7.017,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Resolución N° 070/02 de la Agencia de Recursos Hídricos, que establece el procedimiento para la determinación de línea de ribera, conforme dispone el artículo 126 de la Ley 7.017 que en copia forma parte del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Gambetta – David

Salta, de Setiembre de 2002

RESOLUCION: 000070

VISTO la necesidad de reglamentar el artículo 126 de la Ley 7.017, Código de Aguas de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo normativo citado ordena que será la Autoridad de Aplicación quien procederá a determinar la línea de ribera de los cursos naturales de agua dentro de la jurisdicción de la provincia de Salta.

Que dicho cuerpo legal expresa claramente el criterio con que se fijará dicha línea de ribera, definiéndose por el artículo 2.577 del Código Civil, y este determina que será el criterio de la línea «a que llegan las más altas aguas en su estado normal».

Que determinado el criterio jurídico, el procedimiento para aplicarlo será fijado por la reglamentación que se establezca al efecto, lo que así se hace.

Que es necesario fijar conceptos claros en lo que a definiciones jurídicas respecta, manifestando que el «lecho» de un curso de agua es la superficie de tierra que las aguas ocupan habitualmente, denominándose también «cauce, álveo o madre», empleando el Código Civil con preferencia los términos «cauce» (art. 2.340, inciso 3°) y «lecho» (art. 2.577, 2.581, 2.642, y concordantes).

Que la Ley de Aguas de España en su art. 32 habla de álveo o cauce, y el Código Civil de Bolivia (art. 305) emplea el vocablo madre como sinónimo de lecho o cauce, siendo estos los antecedentes de la ley de aguas vigente en la Provincia de Salta.

Que el art. 2.577 del Código Civil, criterio que debemos aplicar en la presente reglamentación, dice claramente que el límite del lecho de un río se determina «por la línea a la que llegan las más altas aguas en su estado normal», criterio éste que, en su esencia, adoptan las mayorías de las legislaciones vigentes en materia de aguas, como lo establecido en el Código Rural Uruguayo en su artículo 389; la Ley de Aguas de Bolivia art. 47; el Código de Aguas de Perú art. 32; el Código Civil de Portugal art. 3º y el Código de Aguas de Brasil, art. 9º.

Que esto significa que para determinar el límite del lecho de un río se consideren los aumentos de nivel de las aguas debidos a causas de carácter «permanente» (SCJ, fallo 105, pág. 446, 447 – considerando 18).

Que esas causas de carácter permanente constituyen jurídicamente lo que se denomina «crecidas ordinarias», en oposición a las «causas extraordinarias o accidentales» (tempestades, inundaciones, etc.).

Que este criterio de «crecidas ordinarias» lo aplican no solamente la legislación española (art. 32) sino las legislaciones uruguaya, peruana, boliviana, y lo mismo hace la Comisión de Reformas de nuestro Código Civil, siguiendo el proyecto del Dr. Bibiloni.

Que igual criterio sostenían los romanos, cuando establecían que crecidas ordinarias significaba «vaso lleno» o «plenissimum flumem» y, con gran acierto, lo manifiesta la doctrina argentina, especialmente el Dr. Guillermo Cano en su trabajo para el Consejo Federal de Inversiones, manifestando que «las crecientes ordinarias son parte esencial de la normalidad del río».

Que en cambio, las causas accidentales, extraordinarias o transitorias o anormales que originan un aumento en el nivel de las aguas, en nada influyen para determinar el límite del lecho o álveo de los cursos de agua. Es por eso que las «inundaciones», que son fenómenos imprevistos y sin regularidad, para nada influyen en la determinación de la línea de ribera.

Que consecuentemente al establecer el Código de Aguas de Salta que la línea de ribera se determina por el nivel de las más altas aguas en su estado «normal», implícitamente rechaza, a esos efectos, el más alto nivel determinado por causas «anormales» o «no permanentes».

Que para influir en la determinación del lecho de la línea de ribera o curso de agua, las crecidas deben ser «ordinarias» y de ningún modo «extraordinarias».

Que el terreno que las aguas cubren a raíz de una inundación, no forman parte del lecho del río, y pueden denominarse «márgen» del mismo, que es la parte externa del lecho cuyo límite está dado por la línea de ribera.

Que profundizando más el concepto, la inundación en nada modifica o altera el derecho de propiedad del dueño de las tierras cubiertas por las aguas, y esto es así aunque la inundación fuere pasajera o prolongada, total o parcial (Marienhoff, Miguel; Régimen de las Aguas Públicas y Privadas de la Argentina, Tesis Doctoral, pág. 22; ídem Chardon y Demolombe, para el derecho francés; Mercado y Rafael García para el derecho español, al igual que Luis Claro Solar y Mazza para el derecho italiano).

Que los principios que anteceden ya fueron sostenidos por el derecho romano, cuando definían a las altas aguas en los momentos de las tormentas ordinarias como el «plenissimum flumem» (Institutas, Libro 2, título 1, párrafo 24; Digesto, Libro 41, título 1; Ley 7, párrafo 6; y Libro 43, título 12; Ley 12, párrafo 5 y 6; ídem Ley de Aguas de España, art. 40; Código de Aguas de Perú, art. 40; Código Rural Uruguayo, art. 349; Ley de Aguas de Bolivia, art. 57; Código Civil de Ecuador, art. 643 y Código Civil de Chile, art. 653).

Que en el derecho argentino todas las legislaciones provinciales sostienen el «plenissimum flumem», o como lo llama la doctrina «a vaso lleno», y como dice el Dr. Joaquín López, autor de los códigos de agua para Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, Ecuador, Venezuela, México y actualizador de los códigos de aguas para Francia y

España, «la mayoría de las legislaciones del mundo tienen establecido que la línea de ribera está determinada en los cursos de agua por las más altas crecientes normales u ordinarias».

Que el lecho de un curso de agua está formado por dos partes: por el «piso o fondo» y por las «riberas». El piso o fondo es la «superficie sobre la cual corre el agua». Las riberas constituyen los costados del lecho, «entre los cuales corre el agua» (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 6, Tesis Doctoral; ídem Gilardoni, tomo 1, pág. 54; Gay De Montellá, Teoría y Práctica de la Legislación de Agua, pág. 76 y siguientes).

Que el artículo 35 de la Ley de Aguas de España, fundamento del artículo que analizamos, las «riberas» son las fajas laterales de los álveos de los ríos, hasta el límite que las aguas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias; y «márgenes» son las zonas laterales que lindan con las líneas de ribera, pudiéndose decir con toda claridad que las riberas pertenecen al lecho del río, mientras que las márgenes son las zonas laterales de los ríos, y que por lo tanto no pertenecen a su álveo.

Que la jurisprudencia en el caso «Sociedad Puerto de Rosario c/ la empresa Depósito de Gomas s/ expropiación», la sentencia dijo que «según la doctrina universalmente adoptada por todos los juriconsultos que se han ocupado del estudio de los ríos desde el punto de vista histórico y jurídico, éstos se componen de tres elementos constitutivos:

- 1) El caudal de agua que contienen.
- 2) Su lecho, o sea la franja de tierra que las aguas ocupan permanentemente.
- 3) Las llamadas riberas internas o playas, que se componen de los terrenos que las aguas ocupan y desocupan periódicamente en sus más altas crecientes ordinarias».

Es decir, acepta como indiscutido el «plenissimum flumem» de Paulo.

(Sentencia confirmada por la CSJ de la Nación, con fecha 8 de mayo de 1.909)

Que a fin de evitar desinteligencias el Código Civil ha definido claramente en su artículo 2.750, segunda parte, que «el deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde a la jurisdicción administrativa» y esta jurisdicción pertenece al orden provincial

Que la fuente del artículo citado pertenece a los juristas Demolombe, Pardésus y Foucart, los que a su vez se basan en la obra de Aubry et Rau, los que dicen: «en cuanto a la delimitación de los fundos que dependen del dominio público, ella entra en las atribuciones exclusivas de la administración y de la jurisdicción administrativa, definición que ha tomado el codificador Dalmacio Vélez Sarsfield.

Que al respecto la jurisprudencia ha dicho «la determinación de la línea de ribera en el terreno, pertenece en primer lugar al poder administrador pero no es, desde luego, un asunto de carácter judicial» (Cámara Federal Capital, sentencia del 14/06/13).

Que en el «caso Barassi» el Juez Dr. Orús sostuvo: «corresponde a la autoridad administrativa determinar en el terreno la línea hasta donde llegan las más altas marcas, según lo ha establecido la Excelentísima Cámara Federal de la Capital en Junio 4 de 1.913».

Que la doctrina nacional está conteste con el criterio mencionado en la aplicación concreta del artículo 2.750 del Código Civil cuando dice «el deslinde de los fundos que dependen del dominio público corresponde exclusivamente a la jurisdicción administrativa». Ya Alfredo Castello decía en su obra Derecho de Aguas (1.919) «la determinación del cauce debe hacerla, cualquiera sea el método que fije la ley pertinente, el Poder Ejecutivo». En igual posición, los Dres. Marienhoff, Spota y Guillermo Allende en su obra Derecho de Aguas con acotaciones hidrológicas.

Que como dice Marienhoff la fijación de los límites de las cosas públicas, a la vez que su deslinde respecto a los bienes de dominio privado, constituyen un acto administrativo llamado «acto de delimitación».

Que consecuentemente «delimitar un curso de agua significa señalar en el terreno los límites de aquel, con lo que al propio tiempo se fija la línea que lo separa de las heredades limítrofes. Que si está definido el acto de delimitación,

este consiste única y exclusivamente y no en otra cosa en una operación que se reduce a «constatar» en la forma más aproximada posible, los límites naturales del curso de agua. Por ello, resulta aceptada la afirmación de los tratadistas argentinos Guillermo Cano, Miguel Marienhoff y Alberto Spota de que «los ríos y el mar fijan por sí mismos sus límites». Se trata, en síntesis de la constatación de un hecho.

Que como dice el maestro Marienhoff, existen dos sistemas principales para delimitar un curso de agua, y estos son los que en Francia sostuvieron el Consejo General de Puentes y Calzadas y el Ministerio de Obras Públicas por un lado, y el Consejo de Estado, por otra parte.

Que de acuerdo al primer criterio el límite de un río debe fijarse no sólo sobre cada ribera, sino en relación a cada punto de cada ribera, considerando separada e independientemente de la ribera opuesta y de los otros puntos de la misma ribera.

Que para el Consejo de Estado Francés este no considera aisladamente a las dos riberas, ni sigue los accidentes naturales del terreno, sino que adopta un «plan general de desbordamiento» determinado por el nivel que alcanzan las aguas cuando comienzan a desbordarse sobre un número considerable de puntos.

Que nos parece práctico y acertado el primer criterio del Consejo General y del Ministerio de Obras Públicas, ya que será necesario caminar el río en conjunto con técnicos idóneos, fijando a izquierda y derecha del curso de agua los lugares por donde naturalmente el río ha pasado y luego unirlos con una línea que determinará la ribera.

Que para llegar a un plan de desbordamientos, siguiendo el criterio del Consejo de Estado Francés, puede resultar que tierras que forman parte del lecho sean adjudicadas a heredades linderas y que partes de estas sean adjudicadas al curso de agua.

Que consecuentemente creemos acertado aceptar el primer criterio, ya que con el mismo se constata el estado real de los lugares, teniendo el mérito de la exactitud, y es por eso que resulta preferible y aceptable.

Que resulta «la confirmación del hecho», pues como dice la doctrina argentina, se confirma con exactitud la zona hasta la cual llegan «efectivamente» las aguas en su estado normal.

Que las aguas y las tierras comprendidas dentro de las líneas de ribera son cosas del dominio público (Art. 2.340, incisos 4 y 6, del C.C.) y por lo tanto son inembargables, inalienables, y no se admite la prescripción adquisitiva del dominio por parte de particulares.

Que el uso y goce por parte de particulares solo se puede dar por las figuras del Permiso Precario y la Concesión, debiéndose cumplir todas las condiciones para los usos especiales fijadas por el Código de Aguas, la que se extinguirá cuando se den las causales de renuncia, vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, caducidad, revocación, falta de objeto y nulidad conforme a los artículos 37 al 44 de la Ley 7.017.

Por ello, y en función de facultades conferidas por Ley N° 7.017 y Decreto N° 1.379/02.

La Agencia de Recursos Hídricos

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el procedimiento para la determinación de línea de ribera, conforme dispone el Artículo N° 126 de la Ley N° 7.017, Conceptos y Denominaciones que como Anexo I y II forman parte de la presente resolución.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de la Producción y el Empleo la ratificación de este acto administrativo.

Art. 3° - Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) días. Comuníquese al Ministerio de la Producción y el Empleo, Dirección General de Inmuebles, Area Ingeniería Hídrica de esta Agencia y elévese las actuaciones al Organismo citado en el artículo que precede.

Ing. Gustavo López Asensio
Director General
Agencia de Recursos Hídricos

ANEXO I

Procedimientos Para la Determinación de la Línea de Ribera

Artículo 1° - Realización de la determinación. La determinación de la línea de ribera podrá realizarse por decisión propia de la Autoridad de Aplicación o a solicitud de partes interesadas.

Art. 2° - Partes interesadas. Serán partes interesadas todos los que se consideren con un interés legítimo o en un derecho subjetivo y los organismos provinciales de participación obligatoria.

Art. 3° - Comisión. La Autoridad de Aplicación nombrará a una Comisión Técnica que estará conformada, con profesionales de reconocida experiencia en trabajos asociados con estudios que formen parte de la delimitación de la línea de ribera, siendo los expertos un Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Civil, un Geólogo, y un Agrimensor. Esta Comisión se avocará al estudio y determinación de la línea de ribera sobre la base del presente procedimiento.

La Autoridad de Aplicación fijará la zona en donde se realizará el estudio y aprobará el plazo y el método propuesto por la Comisión para expedirse.

Art. 4° - Notificación. La Comisión formada al efecto deberá notificar a todas las partes interesadas que la Autoridad de Aplicación ha decidido realizar la determinación de la línea de ribera correspondiente y además la Comisión deberá publicar en el Boletín Oficial por 2 (dos) días y en el medio gráfico de mayor difusión un aviso de inicio de la determinación prevista.

Art. 5° - Plazo de Presentación. Las partes involucradas deberán presentar a la Comisión toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera dentro de los 15 (quince) días de notificados.

Art. 6° - Método. El método a aplicar para la determinación de la línea de ribera a proponer por la Comisión Técnica deberá ser técnicamente sustentable en función de la información existente y de las características del río que se trate.

Art. 7° - Características Morfológicas. La línea de ribera deberá delimitarse por el nivel correspondiente al caudal de la máxima crecida ordinaria; considerando además las distintas características que tienen los ríos en la Provincia, en especial los procesos asociados con la migración lateral provocada por la erosión natural.

Art. 8° - Condiciones en la aplicación del método. Para la determinación del método la Comisión Técnica deberá tener en cuenta la siguiente prelación.

1- Datos de Registro: Determinación de aforos levantados en forma sistemática que permita estadísticas no menores de 50 años.

Referencia de información de caudales determinados en lugares en los cuales puedan medirse con precisión como puentes, alcantarillas, etc.

2- Registros Fotográficos: De existir registros fotográficos y/o satelitales que permitan a escala adecuada acercarse lo más precisamente al hecho real.

3- Modelos Matemáticos: En caso que los datos sean insuficientes o no existan, podrá emplear un estudio de cuenca con modelos matemáticos.

Art. 9° - Trabajo de campo. La Comisión Técnica deberá amojonar a izquierda y derecha del curso los lugares de las más altas aguas por donde naturalmente el río ha pasado, es decir el máximo nivel de las crecidas ordinarias; propiamente dicha, teniendo como objeto la confirmación de un hecho, fijando con exactitud la zona que las aguas ocupan en sus más altas crecientes ordinarias. La cantidad de puntos a determinar deberá ser la suficiente de manera que permita una clara determinación de las líneas de ribera.

Art. 10° - Fijación de la línea de ribera. La Comisión, de acuerdo al método establecido, propondrá las líneas de ribera a la Autoridad de Aplicación quien notificará a todos los interesados que hayan participado en la operación, los que tendrán un plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación para realizar las observaciones que consideren necesarias, adjuntando toda la documentación respaldatoria en que se basan las mismas.

Evaluadas las observaciones por la Autoridad de Aplicación, esta emitirá el acto Administrativo fijando las líneas de ribera en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Esto deberá ser registrado en el libro de Catastros previstos en el Código de Agua y comunicado a la Dirección de Inmuebles para su registración y archivo, previa publicación por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación.

El acto administrativo que fija la línea de ribera establecida por la Autoridad de Aplicación será apelable ante el Tribunal de Agua fijado en el Artículo 308 de la Ley Provincial 7.017 y sus reglamentarias.

Art. 11° - Costos. Los costos que demanden la determinación de la línea de ribera serán absorbidos por quien solicite la determinación de la misma, siendo la Autoridad de Aplicación quien determine dichos costos.

Art. 12° - Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente. Las causas actualmente en trámite deben retrotraerse para adecuarse a esta reglamentación.

ANEXO II

Conceptos y Denominaciones

1) Línea de Ribera: son las líneas que unen los puntos cuyas cotas o niveles corresponden a las más altas crecientes ordinarias y que limitan las márgenes del cauce.

2) Puntos de Ribera: la unión de estos puntos definirá perfectamente a la línea de ribera.

3) Río: agua más cauce, es decir, continente y contenido.

Elementos constitutivos del río:

1- Caudal de agua

2- Lecho

3- Ribera

4) Lecho: superficie de tierra de un curso de agua que estas ocupan habitualmente. También se lo denomina «cauce», «álveo» o «madre». Está formado por el piso o fondo y por las riberas.

- Piso o Fondo: es la superficie sobre la cual corre el agua.

- Ribera: son los costados del lecho, «entre los cuales» corre el agua.

5) Márgenes: zonas laterales que lindan externamente con la línea de ribera, no perteneciendo al río propiamente, ni a su ribera ni a su álveo.

La dirección de un río se fija por el sentido en que corren las aguas en forma natural, deduciéndose de ello la ubicación de las márgenes por izquierda y derecha.

6) Crecida: es el proceso de elevación de las aguas de un curso de agua hasta un máximo a partir del cual descienden.

Tipos de Crecidas: pueden ser ordinarias, extraordinarias y excepcionales.

- Crecidas Ordinarias: son aquellas cuyos períodos de recurrencia son iguales o menores a 50 años, es decir las crecidas que en período de 50 años se producen por lo menos dos veces.

- Crecidas Extraordinarias: son aquellas cuyos períodos de recurrencia son menores a 100 años.

- Crecidas Excepcionales: son aquellas cuyos períodos de recurrencia son mayores a 100 años.

7) Participación de los interesados: es a los efectos colaborativos con la Comisión.

8) Amojonar: Fijar perfectamente un punto dado por medio de un mojón o estaca.



CONTINUOS SALTA S.H.

Alvarado 1322 - 1º P. - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4215676